

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafaigar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Miércoles 3 de mayo de 1950

Núm. 123

### SUMARIO

|   | PÁGINA |  | PÁGINA |      |
|---|--------|--|--------|------|
| <b>GOBIERNO DE LA NACION</b>  |        |  |        |      |
| <b>MINISTERIO DEL AIRE</b>  |        |  |        |      |
| DECRETO de 21 de abril de 1950 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Brigadier del Ejército Argentino, actual Cuartel Maestre General de Aeronáutica, don Feliciano Zumelzu ... ..   | 1958   |  |        |      |
| <b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>   |        |  |        |      |
| DECRETO de 21 de abril de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Duque de Durcal, con la Grandeza de España a él unida, a favor de doña María Cristina de Borbón y Boscá-Labráu ... ..  | 1958   |  |        |      |
| Otro de 21 de abril de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Balboa a favor de doña Isabel de Borbón y Esteban ... ..   | 1958   |  |        |      |
| Otro de 21 de abril de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Bondad Real, con Grandeza de España, a favor de don Vicente Bertrán de Lis y Pidal ... ..  | 1958   |  |        |      |
| Otro de 21 de abril de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Alonso Martínez a favor de don Manuel Alonso Martínez y Bea ... ..   | 1958   |  |        |      |
| Otro de 21 de abril de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de San Fernando de la Unión a favor de don Miguel Primo de Rivera y Cobo de Guzmán ... ..   | 1959   |  |        |      |
| Otro de 21 de abril de 1950 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Barón de Otos a favor de doña Elena Moore y de Pedro ... ..   | 1959   |  |        |      |
| Otro de 21 de abril de 1950 por el que se indulta a Salvador Borrero Galera del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, conmutándose por la de destierro a veinticinco kilómetros de Navas de San Juan ... ..  | 1959   |  |        |      |
| <b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>  |        |  |        |      |
| DECRETO de 18 de abril de 1950 por el que se nombra Inspector general de primera clase del Cuerpo Nacional Veterinario a don Juan Carballal Palmeiro ... ..   | 1959   |  |        |      |
| <b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>   |        |  |        |      |
| Orden de 25 de abril de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Bárbara Valero Villalba contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 15 de junio último ... ..  | 1959   |  |        |      |
| Otra de 25 de abril de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Eusebio Rams Catalán, Abogado Fiscal de término, contra Orden del Ministerio de Justicia de 2 de marzo de 1948 ... ..   | 1960   |  |        |      |
| Otra de 25 de abril de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña María Paz Alfaya López contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 7 de noviembre de 1947 ... ..  | 1961   |  |        |      |
| Otra de 26 de abril de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Guzmán Bayona Pardos contra resolución del Ministerio de Trabajo de 23 de abril de 1949 ... ..  | 1961   |  |        |      |
| Otra de 26 de abril de 1950 por la que se destina al Africa Occidental Española, como Jefe de los Servicios de Ganadería del Sáhara, al Capitán de Veterinaria Militar don Pedro Hernández Muñoz ... ..   | 1961   |  |        |      |
| Otra de 26 de abril de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Luis de Oñis y López, en nombre y representación de don José María Moreno Rubio contra resolución del Ministerio de la Gobernación referente a la provisión de una plaza de Médico segundo Residente del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar ... ..                                   | 1962   |  |        |      |
| Otra de 26 de abril de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Sebastián Ullastres Lorenzana y tres más contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 21 de abril de 1949 ... ..  | 1963   |  |        |      |
| <b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>   |        |  |        |      |
| Orden de 25 de abril de 1950 por la que se aclara la de 25 de febrero del mismo mes y año ... ..  | 1963   |  |        |      |
| <b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>   |        |  |        |      |
| Orden de 26 de abril de 1950 por la que pasa a la situación de retirado, por edad, el personal de Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona ... ..  | 1963   |  |        |      |
| <b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>   |        |  |        |      |
| Orden de 24 de febrero de 1950 por la que se concede la libertad condicional a un penado ... ..   | 1964   |  |        |      |
| Otra de 25 de abril de 1950 por la que se nombra, en virtud de concurso de promoción, Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría a don Animal Vidal Ribera ... ..   | 1964   |  |        |      |
| Otra de 25 de abril de 1950 por la que se nombra, en virtud de concurso de promoción, Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría a don Juan Martín Sombrero ... ..  | 1964   |  |        |      |
| <b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>   |        |  |        |      |
| Orden de 21 de abril de 1950 por la que se abre un nuevo plazo en las oposiciones a cátedras de «Histología y Embriología general» y «Anatomía patológica» de la Facultad de Medicina de las Universidades de Sevilla y Valladolid ... ..   | 1964   |  |        |      |
| Otra de 21 de abril de 1950 por la que se abre un nuevo plazo para solicitar las cátedras de «Mecánica teórica» (para desempeñar «Matemáticas especiales, 1.ª y 2.ª») de la Facultad de Ciencias de las Universidades de Oviedo y Salamanca ... ..  | 1964   |  |        |      |
| Otra de 14 de abril de 1950 por la que se verifica una corrida de escalas en el Escalafón general de Auxiliares Numerarios de Escuelas de Comercio, por fallecimiento de don Enrique Rasche Iscar ... ..  | 1964   |  |        |      |
| <b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>  |        |  |        |      |
| Orden de 12 de abril de 1950 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan ... ..  | 1964   |  |        |      |
| Otra de 20 de abril de 1950 por la que se inscriben en el Registro Oficial a las Cooperativas que se mencionan ... ..   | 1965   |  |        |      |
| <b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>   |        |  |        |      |
| <b>GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).—Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Marchena y su estación férrea. Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Ordenes y su estación férrea ... ..</b> |        |  |        | 1965 |
| <b>Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Almagro y Valenzuela ... ..</b>  |        |  |        | 1965 |
| <b>Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Puigcerdá y su estación férrea ... ..</b>  |        |  |        | 1965 |
| <b>Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Buñol y su estación férrea ... ..</b>   |        |  |        | 1965 |
| <b>Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Denia (Alicante) y sus estaciones férreas ... ..</b>  |        |  |        | 1965 |
| <b>JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido solicitada la sucesión en el título de Conde de Gausa por doña Ana Prendergast y Muñoz de Baena ... ..</b>  |        |  |        | 1966 |
| <b>Anunciando haber sido solicitada por don Fernando de Villar Villamil la sucesión en el Ducado de Castroterrofejo. Anunciando haber sido solicitada por don Jaime Rincón Gallardo y Mier la sucesión en el Marquesado de San Cristóbal ... ..</b>   |        |  |        | 1966 |
| <b>Anunciando haber sido solicitada por doña Pilar Mencos del Arco la convalidación de la sucesión en el título de Barón de Bigüezal ... ..</b>   |        |  |        | 1966 |
| <b>Anunciando haber sido solicitada por don Joaquín Ignacio Mencos y Bernaldo de Quiros la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Guendulain, con Grandeza de España ... ..</b>  |        |  |        | 1966 |
| <b>Anunciando haber sido solicitada por doña Pilar Mencos del Arco la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Esivara, con Grandeza de España ... ..</b>  |        |  |        | 1966 |

PÁGINA

PÁGINA

|   |      |  |      |
|---|------|--|------|
| Anunciando haber sido solicitada por don Francisco Fernández de Navarrete y Rada la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Legarda .....     | 1966 | de doña María Barrientos», en La Horcajada (Avila), la exención del impuesto sobre los bienes de personas jurídicas .....  | 1967 |
| Anunciando haber sido solicitada por don Alejandro Gordon y de la Serna la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Trun .....                 | 1966 | <b>INDUSTRIA Y COMERCIO.</b> — <i>Dirección General de Industria.</i> Autorizando a Electro Hidráulica Industrial Las Cataratas del Mundo, S. A., la instalación de la central hidroeléctrica y subestación de transformación que se cita .....                                  | 1967 |
| Anunciando haber sido solicitada por doña Gertrudis Casasola y García-Camba la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Fuente de Piedra ..... | 1966 | <b>EDUCACION NACIONAL.</b> — <i>Tribunal del concurso-oposición a la plaza de Profesor numerario de «Modelado aplicado a la cerámica», vacante en la Escuela-fábrica de Cerámica de Madrid.</i> —Señalando fecha, hora y local en que se ha de presentar el señor opositor ..... | 1968 |
| Anunciando haber sido solicitada por don Joaquín Fernández de Córdoba y Osma la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Griñón .....          | 1966 | <b>OBRAS PUBLICAS.</b> — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Aprobando la transferencia solicitada por don Faustino Gómez Hernández y doña María Pérez Moreno .....  | 1968 |
| Anunciando haber sido solicitada por don Antonio Sartorius y Cabeza de Vaca la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Marfí .....            | 1967 | <b>ANEXO UNICO.</b> — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>  |      |
| Anunciando haber sido solicitada por don Lorenzo Fernández de Villavicencio y Osorio la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Genal .....   | 1967 |  |      |
| <b>HACIENDA.</b> — <i>Dirección General de lo Contencioso del Estado.</i> —Acuerdo por el que se concede a la «Fundación                                      |      |  |      |

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DEL AIRE

**DECRETO de 21 de abril de 1950 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Brigadier del Ejército Argentino, actual Cuartel Maestro General de Aeronáutica, don Feliciano Zumelzu.**

En atención a las circunstancias que concurren en el Brigadier del Ejército Argentino, actual Cuartel Maestro General de Aeronáutica, don Feliciano Zumelzu, a propuesta del Ministro del Aire.

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 21 de abril de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Duque de Dúrcal, con la Grandeza de España a él unida, a favor de doña María Cristina de Borbón y Bosch-Labrús.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Duque de Dúrcal, con la Grandeza de España a él unida, a favor de doña María Cristina de Borbón y Bosch-Labrús, vacante por fallecimiento de su padre, don Fernando Sebastián de Borbón y Madán, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 21 de abril de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Balboa a favor de doña Isabel de Borbón y Esteban.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Balboa a favor de doña Isabel de Borbón y Esteban, vacante por fallecimiento de su padre, don Enrique de Borbón y de León, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 21 de abril de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Bondad Real, con Grandeza de España, a favor de don Vicente Bertrán de Lis y Pidal.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Bondad Real, con Grandeza de España, a favor de don Vicente Bertrán de Lis y Pidal, vacante por fallecimiento de su padre, don Vicente Bertrán de Lis y Guroswki, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 21 de abril de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Alonso Martínez a favor de don Manuel Alonso Martínez y Bea.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Alonso Martínez a favor de don Manuel Alonso Martínez y Bea, vacante por fallecimiento de su padre, don Vicente Alonso Martínez y Martín, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 21 de abril de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de San Fernando de la Unión a favor de don Miguel Primo de Rivera y Cobo de Guzmán.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de San Fernando de la Unión a favor de don Miguel Primo de Rivera y Cobo de Guzmán, vacante por fallecimiento de su hermano don Fernando Primo de Rivera y Cobo de Guzmán, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 21 de abril de 1950 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Barón de Otos a favor de doña Elena Moore y de Pedro.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Barón de Otos a favor de doña Elena Moore y de Pedro, vacante por fallecimiento de su madre, doña Joaquina de Pedro y Barroeta Aldamar, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 21 de abril de 1950 por el que se indulta a Salvador Barrero Galera del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, conmutándose por la de destierro a veinticinco kilómetros de Navas de San Juan.**

Visto el expediente de indulto de Salvador Barrero Galera, condenado por la Audiencia Provincial de Jaén, en sentencia de tres de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, como autor de un delito de hurto, a la pena de ocho meses de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Salvador Barrero Galera del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia, conmutándose por la de destierro a veinticinco kilómetros de Navas de San Juan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO de 18 de abril de 1950 por el que se nombra Inspector general de primera clase del Cuerpo Nacional Veterinario a don Juan Carballedo Palmeiro.**

Vacante una plaza de Inspector general de primera clase del Cuerpo Nacional Veterinario, por jubilación de don Teodoro José Moreno Amador, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza en ascenso de escala y con antigüedad de veintisiete de marzo del corriente año a don Juan Carballedo Palmeiro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CARLOS REIN SEGURA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 25 de abril de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Bárbara Valero Villalba contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 15 de junio último.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 17 de febrero pasado, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Bárbara Valero Villalba contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 15 de junio último, que modificó la de 9 de marzo anterior, que convocó concurso de traslado en Escuelas maternales y de párvulos; y

Resultando que por Orden ministerial de 9 de marzo de 1944, se convocó concurso de traslado para cubrir las vacantes de Escuelas maternales y de párvulos producidas hasta 31 de diciembre de 1948 y se estableció en su artículo tercero que podrían participar en él «las Maestras nacionales que sirvan en propiedad Escuelas maternales y las que fueron aprobadas en el concurso-oposición para Escuelas de párvulos de 15 de abril de 1948, pudiéndose solicitar, indistintamente, vacantes de estas dos especialida-

des», y que, como consecuencia de la reclamación formulada por varias Maestras, por Orden ministerial de 15 de junio siguiente se modificó la convocatoria en cuestión, disponiéndose que sólo serían admitidas al concurso de traslado las Maestras aprobadas en el concurso-oposición convocado en 15 de abril de 1948;

Resultando que publicada la citada resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, formuló, dentro de plazo, doña Bárbara Valero Villalba, Maestra nacional, con destino en la Sección maternal del Grupo escolar «Joaquín Costa», los recursos de reposición y agravios, previstos en el artículo cuarto de la Ley de 10 de marzo de 1944 alegando sustancialmente que obtuvo su actual destino en virtud de concurso, celebrado con arreglo a lo dispuesto en la Real Orden de 29 de diciembre de 1930 y resuelto por Real Orden de 6 de febrero de 1931, es decir, en virtud de procedimiento especial, semejante al que ahora se estableció en el artículo 87 del vigente Estatuto del Magisterio; que la legislación actual no desconoce los derechos adquiridos de aquellas Maestras que demostraron, conforme a las normas anteriores, una aptitud especial para desempeñar plazas de Escuelas maternales y de párvulos, y que, por todo ello, al haberse excluido del concurso aludido a las Maestras que tenían una plaza de esta especialidad y

reducir la admisión sólo a las que hayan obtenido el título de Maestras de párvulos, por el procedimiento del artículo 87 del Estatuto, mediante el concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 15 de abril de 1948, que es el único celebrado hasta la fecha, el acuerdo impugnado infringe, además de las disposiciones en virtud de las cuales fué nombrada la recurrente Maestra maternal, el artículo 88 del vigente Estatuto del Magisterio, que prevé expresamente el caso de las que, al tiempo de su publicación, tuviesen ya la categoría especial de Maestras maternales, adquirida en virtud de un concurso especial;

Resultando que la Sección de Recursos del Ministerio de Educación Nacional ha informado, según lo dispuesto en el Decreto de 21 de marzo de 1936, que reorganizó las Escuelas maternales, creadas por Real Decreto de 2 de junio de 1922, que la del Grupo «Joaquín Costa», de Madrid, a la que pertenece la interesada no le confiere a su titular la clase especial que se exige para tomar parte en posteriores concursos de traslado entre Maestras de esta naturaleza y, además, que, según el vigente Estatuto del Magisterio, únicamente tienen título para participar en el concurso de traslados que ordena el artículo 88 aquellas Maestras que hubieran resultado aprobadas previamente en el concurso-oposición dispuesto en el artículo 87, y conforme a esta doc-

trina, la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de febrero de 1949 resolvió un recurso de agravios en el sentido de exigir para los concursos de traslado del artículo 88 el nombramiento en el procedimiento adecuado del artículo 87 del Estatuto; por todo lo cual, concurre propiamente la desestimación del recurso;

Vistos el Decreto de 21 de marzo de 1936; el Estatuto del Magisterio, de 24 de octubre de 1947; las Reales Ordenes de 29 de diciembre de 1930 y 7 de febrero de 1931; las Ordenes ministeriales de 9 y 12 de marzo y 15 de junio de 1949, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión que se plantea en el presente recurso de agravios consiste en determinar si doña Bárbara Valero Villalba, Maestra con destino en la Sección maternal del Grupo escolar «Joaquín Costas», de Madrid, desde 1931, tiene derecho a tomar parte en el concurso de traslado para cubrir vacantes de Escuelas maternales y de párvulos, convocado en 9 de marzo pasado y rectificada la convocatoria en 15 de junio siguiente;

Considerando que, según dispone el artículo 88 del vigente Estatuto del Magisterio, aprobado por Decreto de 24 de octubre de 1947, el concurso especial de traslado a que el presente recurso se refiere, se anunciará entre los Maestros de su clase respectivas, a que se refieren los apartados A), B) y C) del artículo anterior, y en el primero de los cuales figuran las Escuelas maternales y de párvulos como Escuelas de provisión especial, cuyas vacantes se cubrirán por el concurso-oposición que en el mismo se establece, por lo que la cuestión jurídica que se debate en el caso presente se reduce a fijar si la recurrente pertenece o no a clase especial de Maestra de Escuela maternal o de párvulos, que la legitima para tomar parte en el concurso de traslado a que dicho artículo 88 se refiere;

Considerando que doña Bárbara Valero obtuvo el destino en Escuela maternal, que desempeñaba al formular este recurso, por Real Orden de 7 de febrero de 1931, que resolvió un concurso convocado al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto de 2 de junio de 1922, y que el Decreto de 21 de marzo de 1936, que reorganizó estas clases de Escuelas, dispuso que las Maestras adscritas a Escuelas o Secciones maternales creadas con posterioridad a 1922 y no a raíz de esta fecha, que contasen entonces con todos los elementos y servicios de instalación, continuaran con carácter provisional en sus cargos hasta tanto fueran provistos con arreglo a las disposiciones que se dicten; de donde se deduce que, no obstante haber sido nombrada la interesada Maestra de Escuela maternal del Grupo «Joaquín Costas», en virtud del concurso que se convocó por Real Orden de 29 de diciembre de 1930, ajustado a las normas del año 1922, conforme se dispone en el citado Decreto de 21 de marzo de 1936, dichos nombramientos no le autorizan más que a desempeñar los cargos que ostenten, hasta tanto sean dictadas nuevas normas sobre provisión de vacantes de maternales;

Considerando que por el vigente Estatuto del Magisterio se establece el nuevo procedimiento para la provisión de las Escuelas en cuestión, previniéndose a este efecto, en el artículo 87 del mismo, la celebración de un concurso-oposición entre las Maestras nacionales que reúnan determinadas condiciones, con lo que queda en la actualidad este procedimiento como el único que confiere la clase especial de titular de Escuela maternal o de párvulos que autoriza para tomar parte luego en el concurso de traslado; y habida cuenta que la interesada no se encuentra en estas condiciones,

ni que, por lo antes expuesto, la circunstancia de que haya desempeñado con anterioridad a la publicación del vigente Estatuto una Sección maternal es título suficiente para tomar parte en concursos de traslados entre Maestras de esta clase especial, sino simplemente para seguir ostentando el cargo que obtuvo, y como mérito, sin duda, para ser alegado en el previo concurso-oposición que exige el repetido artículo 87 del Estatuto, es forzoso concluir que doña Bárbara Valero no está legitimada para tomar parte en el concurso del que fué legalmente excluida, y por ello debe desestimarse su reclamación;

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 25 de abril de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

**ORDEN de 25 de abril de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Eusebio Rams Catalán, Abogado Fiscal de término, contra Orden del Ministerio de Justicia de 2 de marzo de 1948.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 17 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Eusebio Rams Catalán, Abogado Fiscal de término, contra Orden del Ministerio de Justicia de 2 de marzo de 1948 por la que se aprueba el Escalafón definitivo de la carrera fiscal;

Resultando que don Eusebio Rams Catalán ingresó en la carrera fiscal en las oposiciones celebradas en los años 1934-1935, pasando a formar parte de la escala del Cuerpo de Aspirantes por Orden de 18 de junio de 1935, situación en la que le sorprendió el Movimiento Nacional, cuando todavía no se había producido vacante para desempeñar la categoría de Abogado Fiscal de entrada;

Resultando que en 15 de enero de 1941 se le nombró, junto con los restantes aspirantes admitidos en las citadas oposiciones, Abogado Fiscal de entrada y se les dijo a todos ellos la antigüedad en la carrera correspondiente a dicha fecha 15 de enero de 1941, en la que habían tomado posesión por vez primera de un cargo en propiedad, de conformidad con lo prevenido en el artículo 22 del Reglamento orgánico del Estatuto del Ministerio Fiscal, de 28 de febrero de 1927;

Resultando que por Orden de 3 de marzo de 1948, se concedió, con carácter general, el abono, a efectos de antigüedad en la carrera, de los servicios prestados en cargos desempeñados interinamente por determinados aspirantes de la carrera fiscal que se encontraban en zona liberada durante el Movimiento Nacional y que habían sido promovidos en propiedad a la categoría de Abogados Fiscales de entrada, como el recurrente, por la citada Orden de 15 de enero de 1941;

Resultando que en 5 de mayo de 1948 se publicó en el «Boletín de Información del Ministerio de Justicia» el Escalafón de la carrera fiscal, y el Abogado de término don Eusebio Rams Catalán reclamó en reposición contra el mismo, a reserva de reproducir la reclamación cuando se insertara en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con efectos oficiales, porque estimaba que se había infringido

el artículo 2º del Reglamento orgánico del Estatuto del Ministerio Fiscal y la Orden de 15 de enero de 1941, al señalar a los Abogados Fiscales que cita mayor antigüedad en la carrera que la correspondiente a la toma de posesión en propiedad de la categoría de Abogado Fiscal de entrada, por abono de los servicios prestados interinamente con anterioridad a la citada fecha de 15 de enero de 1941;

Resultando que, no habiendo recaído acuerdo sobre el anterior escrito del señor Rams, formuló recurso de agravios, insistiendo en sus alegaciones, y en el que agregaba que, al publicarse con carácter oficial el Escalafón de su carrera con fecha 5 de junio del pasado año, reclamó dentro del plazo de treinta días establecido en la Orden de 21 de mayo del mismo año, que ordenaba su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, sin que hasta el presente conozca si ha recaído acuerdo alguno contra el recurso;

Resultando que, ando traslado del presente expediente a los Abogados Fiscales contra cuya antigüedad en la carrera, figurada en el Escalafón, se reclama, se unieron las alegaciones de don José Latour Brotons, don Temístocles Díaz Llanos, don Casto Granados Aguirre, don Manuel González y González, don Jaime Poch y Gutiérrez de Caviedes, don Luis Rodríguez Miguel, don Alfonso Carro Crespo, don José Elorza Aristorena, don Juan Casanova Vila, que, juntamente con do. Fernando Chápui Pérez, don Salvador Avila Guzmán y don José María Mena San Millán, son los interesados en este expediente;

Resultando que la Sección primera de la Dirección General de Justicia informa que procede la desestimación del recurso, por haberse anticipado el recurrente a la publicación oficial del Escalafón contra el que reclama, y en cuanto al fondo, porque ningún perjuicio se irroga al señor Rams abonando a los Abogados Fiscales que desempeñaron algún cargo interinamente antes de 15 de enero de 1941, el tiempo de servicios prestados en esa situación provisional;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones legales;

Vistos el Estatuto del Ministerio Fiscal, de 21 de junio de 1926, el Reglamento orgánico para su aplicación, de 28 de febrero de 1927; la Orden de 21 de mayo de 1948, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si a los Abogados Fiscales don José Latour Brotons, don Temístocles Díaz Llanos, don Casto Granados Aguirre, don Manuel González y González, don Jaime Poch Gutiérrez de Caviedes, don Luis Rodríguez Miguel, don Alfonso Carro Crespo, don José Elorza Aristorena, don Juan Casanova Vila, don Fernando Chápui Pérez, don Salvador Avila Guzmán y don José Mena San Millán, les deben ser abonables, a los efectos de antigüedad en la carrera, los servicios prestados con carácter interino desde que ingresaron en el Cuerpo hasta el 15 de enero de 1941, fecha en que tomaron posesión en propiedad del cargo de Abogado Fiscal de entrada, o si, por el contrario, ha sido infringido el artículo 22 del Reglamento orgánico del Estatuto del Ministerio Fiscal y la Orden de 15 de enero de 1941, cuando, al formar el Escalafón de la carrera fiscal, contra el que se recurre, se señale a los Abogados Fiscales citados mayor antigüedad en la carrera que la que les corresponde desde la toma de posesión en propiedad de la categoría de entrada, por abono de los servicios prestados interinamente con anterioridad;

Considerando que el artículo 26 del vi-

gente Estatuto del Ministerio Fiscal no da carácter definitivo al escalafón de la carrera fiscal hasta que, publicado con carácter oficial, se hayan resuelto las reclamaciones presentadas contra el mismo dentro del plazo establecido, que en este caso es de treinta días, según dispone la Orden de 21 de mayo de 1948;

Considerando que el presente recurso de agravios se interpone contra el Escalafón insertado por Orden de 2 de marzo de 1948 en el «Boletín de Información del Ministerio de Justicia» de fecha 6 de mayo del mismo año, y que el propio interesado manifiesta que ha reproducido esta reclamación, una vez convalidado oficialmente el Escalafón recurrido por la citada Orden de 21 de mayo de 1948, dentro del plazo de treinta días fijado en ella, por lo que hay que concluir que este recurso de agravios es improcedente y que podrá entablarse, en su caso, una vez recaído acuerdo ministerial sobre la reclamación formulada contra la Orden de 21 de mayo de 1948, ya que únicamente entonces existirá una resolución definitiva en la materia que es objeto de este expediente, que abra la vía de agravios;

Considerando, por lo expuesto, que la falta de una resolución definitiva contra la que se recurre motiva la improcedencia del recurso e impide que este Consejo entre a conocer y fallar el fondo de la cuestión debatida.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

**ORDEN de 25 de abril de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña María Paz Alfaya López contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 7 de noviembre de 1947.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 31 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña María Paz Alfaya López contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 7 de noviembre de 1947 por la que provisionalmente se nombra a doña Mercedes Caudevilla Gorriendo Inspectora de Primera Enseñanza de Madrid; y

Resultando que por Orden ministerial de 7 de noviembre de 1947 se dispuso el traslado, con carácter provisional, a la Inspección de Enseñanza Primaria de Madrid desde la de Toledo de la señora Caudevilla Gorriendo;

Resultando que la Orden citada fué recurrida en reposición, denegada por silencio administrativo, y en agravios por la señora Alfaya López, alegando sustancialmente que tenía reconocido por el Ministerio de Educación Nacional el derecho a ocupar vacante en Madrid;

Resultando que la Subsecretaria, Sección de Recursos, del Ministerio de Educación Nacional informa que el recurso de agravios debe ser desestimado en atención a que el nombramiento recurrido tiene carácter meramente provisional y que será en su día, cuando la provisión se anuncie en propiedad por el turno reglamentario, el momento en que la señora Alfaya López podrá recurrir (sic. «concurrir») a ella, siempre que reúna las con-

diciones que se determinen en la convocatoria que oportunamente se anunciara.

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que adjudicada con carácter provisional la plaza cuya provisión se discute en el presente recurso, no puede decirse exista una resolución definitiva de la Administración central, por lo que debe aquél ser declarado improcedente, sin perjuicio del acuerdo dictado o que pueda dictarse en el recurso de agravios interpuesto contra la Orden ministerial que haga la adjudicación, con carácter definitivo, de la vacante cuestionada.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

**ORDEN de 26 de abril de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Guzmán Bayona Pardos contra resolución del Ministerio de Trabajo de 23 de abril de 1949.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 24 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Guzmán Bayona Pardos contra resolución del Ministerio de Trabajo de 23 de abril de 1949 sobre clasificación del recurrente como Procurador de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Teruel;

Resultando que don Guzmán Bayona Pardos, Procurador de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Teruel, recurrió ante la Dirección General de Trabajo contra el acuerdo de la expresada Corporación que le excluyó de la plantilla-escalafón de la misma, alegando que el ingreso en la Cámara lo hizo mediante concurso de méritos, previa convocatoria de vacante, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 28 de febrero de 1941, habiendo tomado posesión de su cargo, ejercido las funciones inherentes al mismo y percibido puntualmente la gratificación de 1.000 pesetas que le corresponde; que la Cámara le tuvo siempre en concepto de empleado de la misma, según acredita mediante certificado de la Vicesecretaría Provincial de Ordenación Social, y que, por lo tanto, la relación que le une con la Cámara es laboral y debe regirse por la Reglamentación Nacional de Trabajo, de 9 de agosto de 1948;

Resultando que la Dirección General de Trabajo, en 23 de abril de 1949, acordó desestimar el recurso de alzada y confirmar la resolución de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Teruel, porque si bien es cierto que el señor Bayona obtuvo su plaza de Procurador en virtud de concurso anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia para la provisión de varias vacantes existentes en la expresada Cámara, de la misma convocatoria se desprende que no se trataba de establecer una relación de trabajo, por cuanto no se señala sueldo, sino únicamente una cantidad anual en concepto de gratificación, lo cual impide comprender al recurrente en el Reglamento de 9 de agosto de 1948, por no reunir las condiciones exigidas en el artículo 10 de dicha Reglamentación;

Resultando que contra esta resolución interpuso el interesado ante la propia Di-

rección General de Trabajo recurso que calificó de reposición, pero que fué resuelto en sentido desestimatorio por el Ministro del Ramo, por lo cual, como entendiérase el recurrente que se había cometido un vicio de forma capital al decidir el recurso autoridad distinta de aquella ante la que se formuló, recurrió en agravios, previo trámite de reposición, contra la decisión ministerial, dando por reproducidos, en cuanto al fondo, los argumentos alegados en el recurso de agravios que ya tenía formulado anteriormente contra la supuesta denegación tácita por el silencio administrativo, de la reposición pedida a la Dirección General;

Resultando que la Sección de Personal correspondiente informó que el presente recurso de agravios es mera reiteración del presentado en 7 de mayo de 1949 contra la resolución de la Dirección General de Trabajo antes expresada, y es igualmente improcedente por cuanto se refiere a las relaciones contractuales entre la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Teruel y un Procurador de los Tribunales, relaciones que, aun en el supuesto de tener carácter laboral y estar reguladas por la Reglamentación de Trabajo de dichos Organismos, como pretende el recurrente, no podrían ser materia de esta jurisdicción;

Visto el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que el presente recurso de agravios plantea ante toda una cuestión de competencia que debe examinarse en primer lugar, y consiste en determinar si la resolución ministerial por la que se declara a un Procurador de los Tribunales, al servicio de una Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, no comprendido en la Reglamentación de Trabajo de dicho Organismo, es materia de personal;

Considerando que reiteradamente viene declarando esta jurisdicción que las resoluciones relativas a la aplicación de las Reglamentaciones de Trabajo no están comprendidas en el concepto de resoluciones en materia de personal, a que se refiere el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, creadora de la jurisdicción de agravios, porque no afectan a situaciones, derechos o deberes administrativos, sino laborales o de carácter privado;

Considerando que, al no impugnarse aquí una resolución dictada en materia de personal, es incompetente esta jurisdicción para conocer del asunto que ante ella se plantea.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Trabajo.

**ORDEN de 26 de abril de 1950 por la que se destina al Africa Occidental Española, como Jefe de los Servicios de Ganadería del Sáhara, al Capitán de Veterinaria Militar don Pedro Hernández Muñoz.**

Excmo. Sr.: Como resolución del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 57 de 26 de febrero próximo pasado y en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» núm. 51, de 2 de marzo siguiente, para provisión de

una vacante de Capitán o Teniente de Veterinaria Militar en el Gobierno de Africa Occidental Española, como Jefe de los Servicios de Ganadería del Sahara español.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para dicha plaza al Capitán de Veterinaria Militar don Pedro Hernández Muñoz, procedente de las Tropas de Veterinaria Militar de la Comandancia General de Melilla, el cual quedará en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de abril de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 26 de abril de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Luis de Onís y López, en nombre y representación de don José M.<sup>a</sup> Moreno Rubio, contra resolución del Ministerio de la Gobernación referente a la provisión de una plaza de Médico segundo Residente del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 24 de febrero último, tomo el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Luis de Onís y López, en nombre de don José M.<sup>a</sup> Moreno Rubio, contra resolución del Ministerio de la Gobernación, referente a la provisión de una plaza de Médico segundo Residente, del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza;

Resultando que en 6 de marzo de 1946 elevaron instancia a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales los señores Rey Ardid, Serrato Torrente y Moreno Rubio, Médicos residenciales del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza, suplicando se verificaran determinados ascensos a que creían tener derecho en el cuadro de médicos del establecimiento; que con posterioridad, don José María Moreno Rubio reiteró individualmente la anterior petición; y no habiendo tenido contestación a sus dos escritos, don Luis de Onís solicitó, en nombre del Sr. Moreno, del Ministerio de la Gobernación, con fecha 12 de junio de 1947, que se le notificase la resolución que hubiese recaído a sus instancias;

Resultando que, transcurrido el plazo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de la Gobernación, de 1 de enero de 1947, entendió el señor Moreno desestimada su pretensión por aplicación del silencio administrativo, que en el citado precepto se establece, y formuló contra dicha resolución tácita los recursos de reposición y agravios prevenidos en la Ley de 18 de marzo de 1944, insistiendo en su petición de que se le notificara en forma legal el acuerdo recaído sobre su instancia de 6 de marzo de 1936, y agregando que, si eventualmente se hubiese nombrado Médico segundo del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza, a persona distinta del recurrente, se dejara sin efecto dicha designación y en su lugar se nombrara al interesado;

Resultando que el Consejo de Ministros, con fecha 17 de diciembre de 1948, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, acordó declarar improcedente el aludido recurso de agravios por expirado el plazo de treinta días, previsto para entender denegada la reposición por el silencio administrativo; pero ello sin perjuicio de que por el Ministerio de la Gobernación se resolviera, a la mayor brevedad posible, sobre la petición elevada en 6 de marzo de 1946 por el Sr. Moreno

Rubio, puesto que a los expedientes iniciados en dicha fecha no le podía ser de aplicación el nuevo Reglamento de Procedimiento del Ministerio de la Gobernación, y se le notificara al interesado dicho acuerdo o el que ya hubiere recaído en su caso;

Resultando que la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, en 16 de febrero de 1949, resolvió desestimar la petición formulada por el Sr. Moreno Rubio en 6 de marzo de 1946, consistente en que se verificara, entre los Médicos auxiliares del ya repetido establecimiento benéfico, la corrida de escalas en la forma que determinan la Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento de 7 de septiembre del mismo año para su aplicación, alegando que, habida cuenta del precedente que existía en el modo de cubrir la última vacante producida, que lo fué por el procedimiento de elección, no procedía realizar la corrida de escalas que pedía, tanto más cuanto que para ello sería necesaria la existencia de un escalafón en el que constase la fecha de ingreso, tiempo de servicios y demás circunstancias personales de cada funcionario, lo que en el caso presente no ocurre;

Resultando que contra dicho acuerdo formuló don Luis de Onís, en nombre del Sr. Moreno Rubio, recurso de alzada, alegando que la circunstancia de que anteriormente no se hubiese cubierto la vacante de Médico producida en 1940 por el procedimiento de antigüedad, sino por elección, no autoriza para que ahora se siga el mismo sistema, irregular a todas luces, puesto que en todo caso sería precisa la celebración de un previo concurso, si no se quiere seguir el turno de antigüedad, para que la Superioridad pudiese estimar plenamente los méritos de los distintos candidatos;

Resultando que, transcurrido el plazo previsto en el vigente Reglamento de Procedimiento del Ministerio de la Gobernación para entender denegada una petición por el silencio administrativo, formuló los recursos de reposición y agravios establecidos en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, insistiendo en sus alegaciones formuladas en los anteriores escritos de que, conforme a la vigente legislación general sobre funcionarios públicos, le corresponde la plaza de Médico segundo que tiene solicitada, por lo que debe anularse cualquier nombramiento para dicha vacante hecho a favor de persona distinta del recurrente, y en su lugar se le debe designar para la plaza en cuestión; y añadiendo que la notificación que se le hizo del acuerdo recaído a su instancia de 6 de marzo de 1946 adolece de vicio de nulidad, ya que no se le expresaron los recursos de que podía hacer uso;

Resultando que la Sección de Personal de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales ha informado que procede la desestimación del recurso, ya que en cuanto a la pretensión del recurrente de que se declare nula la notificación a que alude carece de fundamento, puesto que aquella se hizo conforme a las prescripciones vigentes, y respecto del fondo de la cuestión debatida, la argumentación del interesado descansa sobre la base errónea de que es de aplicación al caso presente la legislación de funcionarios de carácter general, cuando lo cierto es que debe tenerse en cuenta preferentemente el sistema seguido con autoridad, ya que los Médicos del Manicomio mencionado no constituyen cuerpo especial, ni forman escalafón, y en la plantilla que refleja la Ley de Presupuestos no figura siquiera la plaza que desempeña el Sr. Moreno Rubio;

Resultando, por último, que informa asimismo el citado Centro, que habida cuenta de las ausencias del Sr. Moreno Rubio, se le instruyó expediente por el Ministerio de la Gobernación, acordando en 24 de junio de 1948 la separación de su cargo, con lo que en la actualidad ha dejado de ser Médico auxiliar del Manicomio;

Vistos el Reglamento general de fun-

cionarios públicos de 7 de septiembre de 1918, la Ley de 1<sup>o</sup> de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en el presente recurso de agravios se plantean dos cuestiones distintas, a saber: si la notificación del acuerdo recaído sobre la instancia presentada por el interesado con fecha 6 de marzo de 1946 debe estimarse nula, por no contener la misma expresión de los recursos establecidos contra la resolución que se notifica, y por otra parte, si el Sr. Moreno Rubio tiene derecho a que se le nombre en turno de ascenso por antigüedad Médico segundo Residente del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza;

Considerando, en cuanto a la primera de las cuestiones aludidas, que si bien la notificación de un acuerdo de la Administración, hecha sin tener en cuenta las prescripciones vigentes, debe entenderse nula cuando a consecuencia del incumplimiento de las formalidades legales se derivase indefensión o cualquier otro perjuicio para el interesado, no es éste el caso planteado en el presente expediente, ya que, no obstante no haber expresado la cédula de notificación, los recursos que podían interponerse contra la resolución dictada, como respecto de los restantes requisitos se había notificado en forma, la representación del Sr. Moreno Rubio formuló idóneamente los recursos previstos contra el acuerdo en cuestión, subsistiendo en último término el defecto observado y sin que, por lo tanto, se pueda apreciar vicio de forma alguno en la tramitación de este expediente, bastante para fundar por sí solo el recurso de agravios;

Considerando, respecto del fondo del problema debatido, que aunque el recurrente tiene el carácter de empleado de un establecimiento de Beneficencia pública, dependiente del Ministerio de la Gobernación, no pertenece, sin embargo, a un Cuerpo especial de Médicos del Manicomio de Zaragoza aludido, puesto que éste no ha sido creado, por lo que puede ser de aplicación a su petición los principios sobre antigüedad para el ascenso previsto en la legislación general de funcionarios, tanto más cuanto que por el expresado motivo de falta de constitución de un Cuerpo de funcionarios públicos difícilmente pueden hacer encajar sus supuestos en los previstos en la Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento de 7 de septiembre siguiente;

Considerando que carente de unos preceptos orgánicos directamente aplicables a los Médicos en cuestión, es forzoso admitir, si bien debería ser provisionalmente, el sistema de provisión elegido libremente por los Centros competentes para acordar los nombramientos, y desestimar el presente recurso de agravios por no haber sido infringido precepto legal alguno que pudiera fundar la pretensión del recurrente;

Considerando, por último, y a mayor abundamiento, que según informa la Dirección de Personal en el expediente, el señor Moreno Rubio se encuentra totalmente separado del cargo, en posesión del cual funda su derecho al ascenso, por lo que habiendo cesado en el mismo desaparece también uno de los supuestos básicos de este recurso, lo cual conduce igualmente a la denegación del recurso,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 26 de abril de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 26 de abril de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Sebastián Ullastres Lorenzana y tres más contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 21 de abril de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 24 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Sebastián Ullastres Lorenzana y tres más contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 21 de abril de 1949, por la que se conceden 1.200 pesetas anuales en concepto de carestía de vida al personal que en la misma se relaciona;

Resultando que en el Presupuesto general de Gastos del Ministerio de Educación Nacional para 1949 figuraban en la Subsección primera, artículo segundo, grupo primero, concepto primero, diversas consignaciones en favor del personal administrativo y subalterno, y entre ellas la siguiente: «Subconcepto 11.—Para remuneraciones por carestía de vida a los Porteros de los Ministerios Civiles dependientes de este Departamento, en la forma que se disponga discrecionalmente por Orden ministerial: 2.000.000 de pesetas.—Subconcepto 12.—Para ídem id. para el personal administrativo y subalterno, no escalafonado, dependiente de este Ministerio: 857.700 pesetas; y por Orden ministerial de 21 de abril de 1949 se hizo la distribución de este subconcepto 12:

Resultando que como en la citada Orden no figurasen incluidos Sebastián Ullastres Lorenzana, Manuel Placio Ibáñez, Remigio Sánchez Beato y Fajardo y Francisco Gálvez Rodríguez, Mecánicos los tres primeros y Carpintero el último de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, afecta al Ministerio de Educación Nacional, interpusieron contra la misma, dentro de plazo, recurso de reposición, que fué desestimado expresamente el 15 de junio de 1949, porque el Ministerio, en uso de las facultades discrecionales que la Ley de Presupuestos le concedía, distribuyó el mencionado subconcepto 12 entre el personal administrativo y subalterno no escalafonado que, a diferencia de los recurrentes, no percibía quinquenios;

Resultando que, en tiempo y forma, recurrieron en agravios los interesados, fundándose en que la redacción del subconcepto 12 es bien terminante y en ella no se alude para nada a facultades discrecionales del Ministro, mientras que en los otros subconceptos se dice expresamente, y, por lo tanto, no hay razón alguna para excluir al personal que percibe quinquenios, en primer lugar, porque se trata de un plus de carestía de vida que debe alcanzar a todos, y en segundo término porque se establecería una distinción injusta respecto a los Porteros de los Ministerios Civiles que prestan sus servicios en el mismo Centro, los cuales, además de sus ascensos reglamentarios, perciben un plus por carestía de vida;

Resultando que la Sección de Recursos del Ministerio propuso la desestimación del interpuést. por el Sr. Lorenzana y otros, por las mismas razones que se denegó la reposición, haciendo constar, por si fuera, un defecto procesal, que la desestimación expresa del recurso de reposición tuvo lugar después de transcurrido el plazo del silencio administrativo y que los recurrentes, en su recurso de agravios, se refieren a esta resolución expresa, si bien, a pesar de todo, la fecha de interposición del recurso de agra-

vios cae dentro de los treinta días siguientes a aquel en que debió entenderse desestimado el de reposición por el silencio administrativo;

Resultando que, a petición del Consejo de Estado, se completó el expediente con un documento en el que el Jefe de la Sección Central Personal del Ministerio de Educación Nacional certifica que el personal administrativo y subalterno no escalafonado detallado en la Orden ministerial de 21 de abril de 1949, como beneficiario de la gratificación por carestía de vida, no percibe quinquenios;

Visto el artículo cuarto de la Ley de 16 de marzo de 1944 y la Ley de Presupuestos para el año 1949;

Considerando, en cuanto a la procedencia del recurso, que el hecho de que en el mismo se aluda a la resolución expresa, pero tardía, del recurso de reposición no obsta para que el de agravios sea procedente, siempre que se haya formulado dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se entiende denegada la reposición el silencio administrativo, puesto que el objeto del recurso de agravios no es la resolución desestimatoria de la reposición que sólo tiene el carácter de trámite previo, sino la misma cuya reposición se pidió y que luego se anula o confirma al decidir sobre el recurso de agravios;

Considerando, en cuanto al fondo, que de la misma redacción del discutido subconcepto 12 con su remisión de identidad al 11, se desprende la facultad discrecional del Ministerio para distribuir la consignación allí establecida en concepto de plus de carestía de vida entre el personal administrativo y subalterno no escalafonado dependiente del Departamento, y la propia circunstancia invocada por los recurrentes en apoyo de su tesis sobre la ausencia de discrecionalidad, de que en los demás subconceptos de contenido análogo se haga referencia expresa a la facultad del Ministerio para distribuir discrecionalmente las correspondientes partidas presupuestarias, viene a confirmar la interpretación que aquí se declara, pues si en todos los demás subconceptos, siendo de contenido análogo, se conceden facultades discrecionales para su distribución, no hay razón alguna de fondo para que no se la hayan querido otorgar en el subconcepto 12, y tampoco de forma, porque la fórmula empleada en éste obliga a una remisión de identidad al subconcepto 11, salvo en lo que se diga expresamente;

Considerando que cuando se conceden facultades discrecionales, el titular de las mismas queda autorizado para adoptar libremente un criterio en orden a su actuación, en este caso un criterio de distribución, de forma que mientras se mantiene dentro del mismo y no pasa en uso de esa facultad de ser discrecional a resultar arbitrario, no hay base alguna para impugnarlo en agravios;

Considerando que en el presente caso el Ministerio de Educación Nacional, en uso de las facultades discrecionales que le concedía la Ley de Presupuestos, ha adoptado libremente un criterio de distribución de la cantidad asignada en el subconcepto 12, tantas veces citado, que debe estimarse equitativo, a saber, el de distribuir la suma consignada entre el personal administrativo y subalterno no escalafonado que no percibiese quinquenios, y en la realización se ha mantenido dentro del mismo, ya que, según certifica el Jefe de la Sección Central, ninguno de los relacionados en la Orden de 21 de abril de 1949, que se impugna, como beneficiarios del plus de carestía de vida, percibe quinquenios;

Considerando, en conclusión, que al presente recurso de agravios le falta el fundamento indispensable de infracción

legal, reglamentario o de otro precepto administrativo que exige el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, para que pueda prosperar,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 25 de abril de 1950 por la que se aclara la de 25 de febrero del mismo mes y año.

Excmo. Sr.: Para aclaración de la Orden de este Ministerio de fecha 25 de febrero de 1950 por la que se dispuso quedasen exceptuadas de lo establecido en los artículos 1.º y 2.º de la Orden de 5 de mayo de 1945 determinadas cantidades,

Este Ministerio se ha servido disponer que el texto de la Orden de referencia quede modificado como sigue:

«Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer, en relación con la Orden de 14 de mayo de 1945 sobre el pago de deudas a extranjeros sometidos a bloqueo, que queden exceptuadas de lo establecido en los artículos 1.º y 2.º de dicha Orden las cantidades devengadas con posterioridad al 30 de abril de 1948 a favor de los citados súbditos extranjeros sometidos a bloqueo.»

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1950.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 26 de abril de 1950 por la que pasa a la situación de retirado, por edad, el personal de Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona.

Ilmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria en las fechas que se indica, pasa a la situación de retirado el personal de Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relaciona, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

| Circunscripción | Empleo        | NOMBRE Y APELLIDOS              | Fecha en que cumple la edad |       |      |
|-----------------|---------------|---------------------------------|-----------------------------|-------|------|
|                 |               |                                 | Día                         | Mes   | Año  |
| Tercera.....    | Sargento..... | Don Gabriel Mejías Mejías ..... | 3                           | abril | 1950 |

Madrid, 26 de abril de 1950.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 24 de febrero de 1950 por la que se concede la libertad condicional a un penado.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional, establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943, y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, al siguiente penado, quien podrá obtenerlo a la publicación de la presente Orden: De la Colonia Penitenciaria del Dueso: José Sedano Partido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de febrero de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 25 de abril de 1950 por la que se nombra, en virtud de concurso de promoción, Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría a don Aníbal Vidal Ribera.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para proveer la plaza de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Huesca, vacante por haber sido declarado desierto el concurso anunciado para cubrirla,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado b) del artículo 21 y párrafo segundo del artículo 25, ambos del Decreto de 26 de diciembre de 1947, acuerda promover a la misma en el turno segundo, como Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría, a don Aníbal Vidal Ribera, actualmente Secretario de la categoría sexta, que sirve su cargo en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Bisbal y es, entre los concursantes, el que, reuniendo las condiciones legales, ostenta derecho preferente para desempeñarla, por contar con mayor antigüedad de servicios en la carrera. El referido funcionario percibirá la retribución arancelaria correspondiente, conforme a lo que preceptúa la disposición transitoria novena del mencionado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 25 de abril de 1950 por la que se nombra, en virtud de concurso de promoción, Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría a don Juan Martín Sombrero.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para proveer la plaza de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Teruel, vacante por haber sido declarado desierto el concurso anunciado para cubrirla,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado b) del artículo 21 y párrafo segundo del artículo 25, ambos del Decreto de 26 de diciembre de 1947, acuerda promover a la misma en el turno primero, como Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría, a don Juan Martín Sombrero, actualmente Secretario de la categoría sexta, que sirve su cargo en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Bañeza y es, entre los concursantes, el que, reuniendo las condiciones legales, ostenta derecho preferente para desempeñarla, por contar con mayor antigüedad de servicios en la categoría. El referido funcionario percibirá la retribución arancelaria correspondiente, conforme a lo que preceptúa la disposición transitoria octava del mencionado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 21 de abril de 1950 por la que se abre un nuevo plazo en las oposiciones a cátedras de «Histología y Embriología general» y «Anatomía patológica» de la Facultad de Medicina de las Universidades de Sevilla y Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Encontrándose comprendidas en la Orden de este Ministerio de 10 de junio de 1949 las cátedras de «Histología y Embriología general» y «Anatomía patológica» de la Facultad de Medicina de las Universidades de Sevilla y Valladolid, que fueron convocadas a oposición por Orden de 7 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 del mismo mes y año),

Este Ministerio ha resuelto abrir un nuevo plazo de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los aspirantes que lo deseen puedan solicitar las cátedras de referencia y presentar la documentación exigida en el anuncio-convocatoria, que fué publicado en el citado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de abril de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 21 de abril de 1950 por la que se abre un nuevo plazo para solicitar las cátedras de «Mecánica teórica» (para desempeñar «Matemáticas especiales», 1.ª y 2.ª) de la Facultad de Ciencias de las Universidades de Oviedo y Salamanca.*

Ilmo. Sr.: Encontrándose comprendidas en la Orden de este Ministerio de 10 de junio de 1949 las cátedras de «Mecánica teórica» (para desempeñar «Matemáticas especiales», 1.ª y 2.ª) de la Facultad de Ciencias de las Universidades de Oviedo y Salamanca, que fueron convocadas a oposición por Ordenes de 4 de febrero y 23 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de febrero y 14 de abril, respectivamente),

Este Ministerio ha resuelto abrir un nuevo plazo de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los aspirantes que lo deseen puedan solicitar las cátedras de referencia y presentar la documentación exigida en el anuncio-convocatoria, que fué publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de febrero de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 14 de abril de 1950 por la que se verifica una corrida de escalas en el Escalafón general de Auxiliares Numerarios de Escuelas de Comercio, por fallecimiento de don Enrique Rasche Iscar.*

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la segunda categoría del Escalafón general de Auxiliares numerarios de Escuelas de Comercio, por fallecimiento de don Enrique Rasche Iscar, Auxiliar numerario de la Escuela Central Superior de Comercio, ocurrido el 19 de marzo último,

Este Ministerio ha dispuesto que se de la correspondiente corrida de escalas, y en su consecuencia, pasa a la segunda categoría y remuneración anual de 8.000 pesetas al Auxiliar numerario don José María Olaz Eubano, de la Escuela de Comercio de Zaragoza; a la tercera categoría y remuneración de 7.000 pesetas anuales, don Ildefonso Pelayo Marin, de la de Valladolid; a la cuarta categoría y 6.000 pesetas anuales, don Francisco Pérez Martínez, de la de La Coruña, y a la quinta categoría y 5.000 pesetas anuales, don Vicente Vaya Genovés, de la de Valencia.

Todos ellos con efectos económicos y administrativos del día 20 del próximo pasado mes de marzo, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1950.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 12 de abril de 1950 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Regla-

mento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa Ladrillera Obrera de Tejares (Salamanca).

Cooperativa Obrera «Calzados Orim», de Montblanch (Tarragona).

Cooperativa Artesana Espartera «Virgen de Gracia», de Pegalajar (Jaén).

Cooperativa Alfarrera, de Miravet (Tarragona).

Cooperativa Agrícola «San Onofre», de Torre Endomenech (Castellón).

Cooperativa del Campo «San Agustín», de Zuera del Páramo (León).

Cooperativa del Campo, de Paracuellos de Jarama (Madrid).

Cooperativa Agrícola, de Mola (Tarragona).

Cooperativa Agropecuaria «Santa Cecilia», de Cullera (Valencia).

Cooperativa Agrícola Benasalense, de Benasal (Castellón).

Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Isidro Labrador», de Blancas (Teruel).

Cooperativa del Campo y Caja Rural «Santa Bárbara», de Cosa (Teruel).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de abril de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 20 de abril de 1950 por la que se inscriben en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Pedro», de Torraiba de los Sisones (Teruel).

Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Pedro Martín», de Bañón (Teruel).

Cooperativa del Campo y Caja Rural «Santa Engracia», de Ojos Negros (Teruel).

Cooperativa de la Vivienda «Covadonga», de Madrid.

Cooperativa «Capitol», de Gijón (Asturias).

Cooperativa de Aserradores de Baleares, de Palma de Mallorca.

Cooperativa Baritas, de Barcelona.

Cooperativa Obrera de Muebles «San José», de Castellón de la Plana.

Cooperativa Reusense de Transportes, de Reus (Tarragona).

Cooperativa Ganadera Conquense «San Antonio Abad», de Cuenca.

Cooperativa de Industrias Lácteas, de Villanueva de Siena (Huesca).

Cooperativa del Campo, de Vilanova de Sagrís (Lérida).

Cooperativa Industrial Obrera «San Bernardo»—Fábrica de Muebles—, de Alciria (Valencia).

Cooperativa Comarcal de Agricultores y Ganaderos, de Molina de Aragón (Guadalajara).

Cooperativa Gremia Artesana, de Sevilla.

Modificación de los Estatutos de la Cooperativa de Hostelería y Similares, de Barcelona.

Modificación de los Estatutos y cambio de denominación de la Cooperativa Abulense de Ganaderos y Agricultores, de Avila.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Marchena y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Marchena y su estación férrea, en el tipo de seis mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Sevilla y Estafeta de Marchena hasta el día 16 de mayo próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 22 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 28 de abril de 1950.—P. el Director general, el Secretario general, M. González.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ..... vecino de ..... se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 1.200 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

849—A. C.

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Ordenes y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Ordenes y su estación férrea, en el tipo de doce mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de La Coruña y Estafeta de Ordenes hasta el día 17 de mayo próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 22 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de La Coruña.

Madrid, 28 de abril de 1950.—P. el Director general, el Secretario general, M. González.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ..... vecino de ..... se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 2.400 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

846—A. C.

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Almagro y Valenzuela.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Almagro y Valenzuela en el tipo de nueve mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Ciudad Real y Estafeta de Almagro hasta el día 20 de mayo próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 25 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Ciudad Real.

Madrid, 28 de abril de 1950.—P. el Director general, el Secretario general, M. González.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ..... vecino de ..... se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 1.900 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

850—A. C.

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en automóvil o carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Puigcerdá y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo en automóvil o carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Puigcerdá y su estación férrea, en el tipo de nueve mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Gerona y Estafeta de Puigcerdá hasta el día 19 de mayo próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 24 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 28 de abril de 1950.—P. el Director general, el Secretario general, M. González.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ..... vecino de ..... se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 1.800 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

848—A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Buñol y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo entre las oficinas del Ramo de Buñol y su estación férrea, en el tipo de tres mil cuatrocientas noventa y tres pesetas anuales y con arreglo a las demás con-

diciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en Administración Principal de Valencia y Estafeta de Buñol hasta el día primero de junio próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 6 de dicho mes, a las once horas, en Administración Principal de Valencia.

Madrid, 28 de abril de 1950.—P. el Director general, el Secretario general, M. González.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... en letra, pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, aconsoño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 698,60 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

851—A. C.

*Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Denia (Alicante) y sus estaciones férreas.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Denia (Alicante) y sus estaciones férreas en el tipo de catorce mil trescientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Alicante y Estafeta de Denia hasta el día 12 de junio próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 17 de dicho mes, a las once horas, en la Administración Principal de Alicante.

Madrid, 28 de abril de 1950.—P. el Director general, el Secretario general, M. González.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra, pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, aconsoño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 2.860 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

847—A. C.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Subsecretaría

*Anunciando haber sido solicitada la sucesión en el título de Conde de Gausa por doña Ana Prendergast y Muñoz de Baena.*

Don Matías de Oñate y López, como legítimo representante de su esposa, doña Ana Prendergast y Muñoz de Baena, Marquesa de Ugena, solicita para esta la sucesión en el título de Conde de Gausa, vacante por fallecimiento de su tío carnal don José Muñoz de Baena y Velluti, lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 25 de abril de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don Fernando de Villar Villamil la sucesión en el Ducado de Castroterreño.*

Don Fernando de Villar Villamil, por medio de mandatario, ha solicitado la sucesión en el Ducado de Castroterreño, por fallecimiento de su madre, doña Joaquina de Ezepeleta; lo que se anuncia para que en el término de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 25 de abril de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don Jaime Rincón Gallardo y Mier la sucesión en el Marquesado de San Cristóbal.*

Don Jaime Rincón Gallardo y Mier, por medio de mandatario, ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de San Cristóbal por cesión de su padre, don Alfonso Rincón Gallardo; lo que se anuncia para que en el término de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 25 de abril de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por doña Pilar Mencos del Arco, la convalidación de la sucesión en el título de Barón de Bigüezal.*

Doña Pilar Mencos del Arco, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Barón de Bigüezal, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su abuelo don Joaquín María Mencos y Ezepeleta, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que consideren con derecho al referido título.

Madrid, 25 de abril de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don Joaquín Ignacio Mencos y Bernaldo de Quirós la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Guendulain, con Grandeza de España.*

Don Joaquín Ignacio Mencos y Bernaldo de Quirós, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Guendulain, con Grandeza de España, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Joaquín María Mencos y Ezepeleta, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 25 de abril de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por doña Pilar Mencos del Arco la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Eslava, con Grandeza de España.*

Doña Pilar Mencos del Arco, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Eslava, con Grandeza de España, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por

fallecimiento de su abuela doña María de la Fuencisla Bernaldo de Quirós y Muñoz, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 25 de abril de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don Francisco Fernández de Navarrete y Rada la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Legarda.*

Don Francisco Fernández de Navarrete y Rada, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Legarda, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre don Antonio Fernández de Navarrete y Hurtado de Mendoza, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 25 de abril de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don Alejandro Gordón y de la Serna la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Irún.*

Don Alejandro Gordón y de la Serna, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Irún, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su tío don Antonio de la Serna y Méndez Vico, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 25 de abril de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por doña Gertrudis Casasola y García-Camba la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Fuente de Piedra.*

Doña Gertrudis Casasola y García-Camba, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Fuente de Piedra, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su hermana doña Dolores Casasola y García-Camba, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 25 de abril de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don Joaquín Fernández de Córdoba y Osma la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Grinón.*

Don Joaquín Fernández de Córdoba y Osma, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Grinón, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento

to de su hijo don Gonzalo Fernández de Córdoba y Mariategui, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 25 de abril de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don Antonio Sartorius y Cabeza de Vaca la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Mariño.*

Don Antonio Sartorius y Cabeza de Vaca, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Mariño, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su madre, doña María Lourdes Cabeza de Vaca y Carvajal, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 25 de abril de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don Lorenzo Fernández de Villavicencio y Osorio la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Genal.*

Don Lorenzo Fernández de Villavicencio y Osorio, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Genal, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su abuelo don Enrique Crooke y Larios, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 25 de abril de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de lo Contencioso del Estado

*Acuerdo por el que se concede a la «Fundación de doña María Barrientos», en La Horcajada (Avila), la exención del impuesto sobre los bienes de personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por los señores Párroco y Alcalde de la Horcajada (Avila), en concepto de Patronos de la Fundación «Memoria de doña María Barrientos» y solicitando en nombre de la misma la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que doña María de Barrientos a virtud de testamento otorgado el día 13 de noviembre de 1578 instituyó una Fundación en la villa de las Horcajadas (Avila) en favor de las huérfanas pobres de la citada localidad; y que posteriormente por información «ad perpetuam memoriam» se concretaron los términos de la Institución y se confirmó

en el Patronato al Alcalde y al Párroco de la referida villa;

Resultando que por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 4 de diciembre de 1901 se clasificó a la Fundación de que se trata como de beneficencia particular, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por los siguientes bienes: 1.º, una inscripción nominativa, número 1.634 de 4 por 100, procedente de Beneficencia, de 3.600 pesetas nominales; 2.º, inscripción número 3.400 de los residuos de la deuda de las canjeadas anteriormente, 100 pesetas nominales, y 4.º, un residuo, número 17.303, de 6,54 pesetas;

Considerando que según el artículo 50, apartado F) de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo del Reglamento para su aplicación de la propia fecha declaran exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta ya que al obligarse el Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad; y que además la adscripción directa de los bienes al fin funcional, se halla garantizada con el carácter intransferible de los valores mobiliarios que integran el capital;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo, por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último Resultado de este acuerdo y que pertenece a la «Fundación de doña María Barrientos», en La Horcajada (Avila).

Madrid, 22 de abril de 1950.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Dirección General de Industria

*Autorizando a Electro Hidráulica Industrial Las Cataratas del Mundo, S. A., la instalación de la central hidroeléctrica y subestación de transformación que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Albacete a instancia de Electro Hidráulica Industrial Las Cataratas del Mundo, S. A., domiciliada en Albacete, en solicitud de autorización para instalar una central hidroeléctrica en el río Mundo, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

1.º Autorizar a Electro Hidráulica Industrial Las Cataratas del Mundo, S. A., de Albacete, la instalación de una planta

productora de energía eléctrica compuesta de una central hidroeléctrica en el río Mundo, paraje «Las Huelgas», término municipal de Ayna, compuesta de dos turbinas «Francis» de eje horizontal, de 1.594 HP. cada una, a 600 r.p.m., directamente acopladas a dos alternadores de 1.400 KVA., trifásicos, a 50 periodos, generando a 5.000 voltios;

Una estación de transformación compuesta por dos transformadores de 1.400 K. V. A. potencia, y tensiones 5.000/33.000-66.000 voltios;

Los correspondientes aparatos de protección, medida y maniobra.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La instalación de la planta industrial que se autoriza se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Albacete comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Albacete de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional, excepto aquellos que por sus características especiales no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la Empresa solicitante.

7.º Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria de Albacete, comprensiva de una relación del material a importar.

8.º Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Albacete para que por la misma se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 22 de abril de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Albacete.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**Tribunal del concurso-oposición a la plaza de Profesor numerario de «Modelado aplicado a la cerámica», vacante en la Escuela-fábrica de Cerámica de Madrid**

*Señalando fecha, hora y local en que se ha de presentar el señor opositor.*

El aspirante a esta plaza se presentará el próximo día 16 de los corrientes, a las doce de la mañana, en el Instituto «Diego Velázquez», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Duque de Medinaceli, 4), a fin de conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los ejercicios de estas oposiciones.

En dicho acto el señor opositor entregará al Tribunal la Memoria reglamentaria, exigida para este concurso-oposición.

Madrid, 1 de mayo de 1950.—El Presidente del Tribunal, Juan de Contreras.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Aprobando la transferencia solicitada por don Faustino Gómez Hernández y doña María Pérez Moreno.*

Vistos los expedientes promovidos por don Faustino Gómez Hernández y doña María Pérez Moreno, en solicitud de transferencia a su favor de un aprovechamiento de aguas del río Tormes, en término municipal de Navatejares (Avila), con destino a producción de fuerza motriz y ampliación del mismo;

Esta Dirección General ha resuelto:

A. Aprobar la transferencia solicitada, quedando don Faustino Gómez Hernández y doña María Pérez Moreno subrogados en todos los derechos y obligaciones del anterior concesionario.

B. Que, previa la anulación de la inscripción anterior, se autoriza a don Faustino Gómez Hernández y doña María Pérez Moreno para aprovechar aguas del río Tormes, en término municipal de Navatejares (Avila) con destino a producción de energía eléctrica, con arrebolo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en mayo de 1945 por el Ingeniero de Caminos don Juan B. Varela Fernández.

La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 1.000 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se conceda. Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

3.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 8,86 metros, desde la coronación de la presa, que deberá quedar entrasada en un plano horizontal a 1,452 metros más bajo que la parte más alta del cabecero de las primeras compuertas del canal de derivación a partir de la presa, y 0,968 metros más alto que el umbral de la puerta de entrada al cuarto de la caldera de vapor de la central antigua.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco (75) años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pasado el

cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes a la industria nacional, contratos, y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación Hidrográfica del Duero, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

13. Las tarifas máximas para el consumo serán:

#### Suministro a tanto alzado

Por una lámpara de 15 vatios, 3,00 pesetas al mes.

Por una lámpara de 25 vatios, 3,50 pesetas al mes.

Por una lámpara de 40 vatios, 4,50 pesetas al mes.

Por una lámpara de 60 vatios, 6,00 pesetas al mes.

#### Suministro de alumbrado por contador

Los primeros 50 kilovatios hora, a 1,30 cada uno hora.

Los primeros 30 kilovatios siguientes, a 1,20 cada uno hora.

Los restantes, 1,10 cada uno hora.

En los contadores de mayor capacidad los bloques variarán proporcionalmente a esta escala.

El mínimo de parcelación mensual será: quince horas por la capacidad de medida del contador.

#### Tarjetas para fuerza motriz en baja tensión

Motores de 0 a 5 H. P.:

Los primeros 30 kilovatios hora por H. P. de potencia máxima instalada, 0,80 cada kilovatio hora.

Los kilovatios hora en exceso, 0,40 cada kilovatio hora.

Motores de 6 a 10 H. P.:

Los primeros 30 kilovatios hora por H. P. de potencia máxima instalada, 0,75 cada kilovatio hora.

Los kilovatios en exceso, 0,38 cada kilovatio hora.

Motores de 11 a 25 H. P.:

Los primeros 30 kilovatios hora por H. P. de potencia máxima instalada, 0,65 cada kilovatio hora.

Los kilovatios hora en exceso, 0,33 cada kilovatio hora.

Motores de 26 a 50 H. P.:

Los primeros 30 kilovatios hora por H. P. de potencia máxima instalada, 0,60 cada kilovatio hora.

Los kilovatios en exceso, 0,30 cada kilovatio hora.

Motores de 51 a 100 H. P.:

Los primeros 30 kilovatios hora por H. P. de potencia máxima instalada, 0,55 cada kilovatio hora.

Los kilovatios hora en exceso, 0,28 cada kilovatio hora.

#### Mínimo de percepción mensual

El mínimo de percepción mensual será el que resulte al considerar una utilización mensual de quince horas, de la potencia total instalada. A los efectos de este mínimo se considerará como unidad el H. P., computándose las fracciones como unidades. Es decir, que el mínimo de potencia a considerar será el 1 H. P.

#### Tarjetas para la fuerza motriz en alta tensión

Se aplicarán las anteriores con el descuento del 10 por 100.

#### Potencia máxima

Se entenderá por potencia máxima la nominal instalada. Dicha potencia máxima podrá ser objeto de ulterior comprobación.

Las tarifas se refieren a un periodo mínimo de suministro de un año. Cuando el suministro sea sólo por uno, dos o tres trimestres, los mínimos se duplicarán y las tarifas sufrirán un recargo de 50 por 100 en el primer caso, y de 30 por 100 en los otros dos.

#### Impuestos

En la aplicación de las tarifas precedentes correrá a cargo del abonado el pago de los impuestos, arbitrarios, contribuciones que afecten en lo sucesivo al consumo de energía eléctrica.

Las precedentes tarifas no podrán ser alteradas sin la correspondiente autorización del Ministerio de Obras Públicas, previa razonada petición de los concesionarios, con aportación de los datos y elementos de juicio que justifiquen lo solicitado.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliga de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 25 de abril de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.